

**PREVIO A PROVEER PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
REFUNDIDO**

RES. EX. N°6 / ROL D-230-2021

Santiago, 03 de noviembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 18 de marzo de 2022, que Establece el Orden de Subrogancia para el Cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de fecha 02 de mayo de 2022, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 08 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 14 de octubre de 2021, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-230-2021, con la Formulación de Cargos en contra de Constructora La Esperanza Ltda., titular de unidad fiscalizable “Extracción de Áridos Pozo Maldonado”.



2º. Que, la resolución de formulación de cargos fue notificada al titular personalmente, con fecha 26 de octubre de 2021, según consta en el acta extendida al efecto.

3º. Que, con fecha 17 de noviembre de 2021, encontrándose dentro de plazo ampliado a solicitud del titular por cinco días adicionales mediante la Res. Ex. N°2/ Rol D-230-2021, de 11 de noviembre de 2021, el titular presentó un programa de cumplimiento y acompañó documentos.

4º. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-230-2021, de 17 de febrero de 2022, esta SMA resolvió tener por presentado el programa de cumplimiento, efectuando observaciones al mismo y otorgando un plazo de 10 días para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, siendo notificada al titular mediante correo electrónico, con fecha 18 de febrero de 2022.

5º. Que, con fecha 04 de marzo de 2022, el titular presentó una solicitud de ampliación de plazo de 90 días para presentar el programa de cumplimiento refundido, fundado en la necesidad de elaborar estudios en materia de agua, aire y suelo.

6º. Que, mediante Res. Ex. N°4/ Rol D-230-2021, de 04 de marzo de 2022, esta SMA resolvió ampliar el plazo para presentar el programa de cumplimiento refundido, en 05 días adicionales.

7º. Que, mediante Res. Ex. N°5/ Rol D-230-2021, de 19 de abril de 2022, esta SMA resolvió tener presente las presentaciones de la denunciante y por acompañados los documentos que indicó.

8º. Que, con fecha 26 de abril de 2022, José Manuel Figueroa Hernández, en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento refundido, mediante el cual propuso las siguientes acciones:

- a) Para el cargo N°1, consistente en *“Realizar procesamiento de áridos no contemplado en la evaluación ambiental”*, propuso:
 - i. Acción N°1: i) Mantener humectación de caminos internos y ii) Mantener una adecuada gestión de residuos no peligrosos generados, con un retiro con empresas autorizadas y disposición final en sitios autorizados.
 - ii. Acción N°2: Elaborar consulta de pertinencia ambiental, con el objeto de regularizar la actividad de procesamiento de material árido.
 - iii. Acción N°3: Presentar ante el Servicio de Evaluación Ambiental una consulta de pertinencia ambiental, con el objeto de regularizar la actividad de procesamiento de material árido.
 - iv. Acción N°4: Acciones intermedias para disminuir los posibles efectos negativos producidos con ocasión de la infracción, las cuales corresponden a: i) Continuar con la humectación de caminos internos y lomos de toro para reducción de velocidad. Y ii) Continuar con una adecuada gestión de residuos no peligrosos generados, con un retiro con empresas autorizadas y disposición final en sitios autorizados.
 - v. Acción N°5: Paralizar temporalmente la planta de procesamiento de áridos, en el caso de obtener como respuesta de la consulta de pertinencia ambiental, un pronunciamiento del SEA que indique que la actividad debe someterse de forma



obligatoria al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma previa a la ejecución de la actividad.

- b) Para el cargo N°2, consistente en *“La obtención con fecha 12 de julio de 2021, de Niveles de Presión Corregidos (NPC) de 54 dB(A), 51 dB(A) y 52 dB(A), en horario diurno, condición externa en un receptor sensible ubicado en Zona Rural.”*, propuso:
 - i. Acción N°1: Medición de ruido con empresa externa, la cual será validada por una ETFA, de acuerdo a lo señalado en la tabla de identificador N°3.
 - ii. Acción N°2: Implementación de barrera acústica, consistente en cortinas de tierra.
 - iii. Acción N°3: Medición ETFA.

9º. Que, en la misma oportunidad acompañó los siguientes documentos:

- a) Informe Técnico, elaborado por Raíces Consultores, de abril de 2022.
- b) Copia de inscripción de modificación de Constructora La Esperanza Ltda., de 10 de marzo de 2022.
- c) Copia de inscripción de constitución de derecho de aprovechamiento de agua, de 24 de julio de 2013.
- d) Informe Técnico Asesoría Acústica N°SR-AM 3260, de febrero de 2022.
- e) Informe Técnico Asesoría Acústica N°SR-AM 3236, de noviembre de 2021.
- a) Informe Técnico Asesoría Acústica N°SR-AM 3217V2, de julio de 2021.
- b) Informe Técnico de Monitoreo Ambiental, elaborado por Semam Inspecciones Ambientales, de mayo de 2022.
- c) Documento Gastos PDC Propuesta Análisis Giro Verde
- d) Propuesta para Análisis y propuesta de mejoras sobre Carta de pertinencia y Plan de Cumplimiento Pozo Maldonado, de Giro Verde, de abril de 2022.
- e) Propuesta Técnica – Económica N°268, de Raíces Consultores, de 08 de marzo de 2022.
- f) Propuesta Técnica – Económica N°267, de Raíces Consultores, de 08 de marzo de 2022.
- g) Propuesta Técnica – Económica N°264, de Raíces Consultores, de 22 de noviembre de 2021.
- h) Propuesta Técnica – Económica N°259, de Raíces Consultores, de 08 de marzo de 2022.
- i) Documento Gastos PDC y Consulta de Pertinencia Pozo Maldonado Asesoría Ambiental, de 25 de abril de 2022.
- j) Orden de Compra N°0153479
- k) Requerimiento de Compra N°0035043
- l) Documento PDC Modelación de Emisiones Atmosféricas Lorena Morales
- m) Propuesta Técnica – Económica N°25042022 Estimación y Modelación de Emisiones Atmosféricas Proyecto Chancadora Pozo Maldonado”, de 21 de abril de 2022.
- n) Orden de Compra N°0153478
- o) Requerimiento de Compra N°0035042
- p) Documento gastos PDC Etfa SEMAM Emisión de Ruidos
- q) Propuesta Técnico – Económica COT1924-V1-2022, de SEMAM, de 22 de abril de 2022.
- r) Cotización N°CO-SR-3219/2021, de Sirambiental, de junio de 2021.
- s) Documento PDC y Consulta de Pertinencia Pozo Maldonado Medición de Ruidos
- t) Factura no afecta o exenta electrónica N°89
- u) Presupuesto N°560
- v) Presupuesto N°560
- w) Documento Gastos PDC y Consulta de Pertinencia Pozo Maldonado Mediciones Topográficas.



10º. Que, revisados los antecedentes de la consulta de pertinencia, que se encuentran en línea en la página web del SEA¹, con fecha 28 de septiembre de 2022, dicho servicio resolvió declararla inadmisibles debido a que el proyecto se encuentra en ejecución.

11º. Ante ello, y considerando que el titular no propuso acciones para dicho escenario, es que se hace necesario que éste se pronuncie respecto de si el proyecto ingresará al SEIA, o de lo contrario, se abstendrá de desarrollar actividades no reguladas por la RCA N°532/2013.

12º. Así, el titular deberá modificar su programa de cumplimiento en un sentido u otro, proponiendo acciones determinadas y específicas para el escenario en que se opte por ingresar al SEIA, en cuyo caso deberá presentar, adicionalmente, un cronograma que indique los hitos de presentación del documento a evaluar por el Servicio y del proceso de evaluación ambiental, así como acciones alternativas para el caso en que se resuelva la inadmisibilidad de la DIA o EIA, o su calificación desfavorable.

13º. En el escenario en que el titular opte por no continuar con las actividades respecto de las cuales se imputaron cargos, éste deberá presentar acciones determinadas y específicas que impliquen la paralización definitiva de las mismas y el desmantelamiento de todas las máquinas, herramientas y/o equipos relacionadas con las mismas, ofreciendo medios de verificación idóneos y suficientes que permitan acreditar que dichos instrumentos o infraestructuras no serán funcionales en el futuro, de tal manera que el desarrollo de la actividad del titular se encuentre sujeta y en observancia a lo regulado y aprobado por la RCA N°532/2013.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento refundido, remitido con fecha 26 de abril de 2022.

II. **PREVIO A RESOLVER LA APROBACIÓN O RECHAZO** del programa de cumplimiento, incorpórense las siguientes observaciones:

A. **Para el escenario en que el titular opte por ingresar al SEIA**, en virtud de lo resuelto en la Consulta de Pertinencia ingresada al SEA con fecha 09 de agosto de 2022, deberá presentar modificar las acciones ya propuestas y/o incorporar nuevas acciones específicas y determinadas que correspondan. Adicionalmente, se solicita que presente un cronograma que detalle los hitos del ingreso al SEIA y los hitos del proceso de evaluación ambiental.

B. **Para el escenario en que el titular opte por no ingresar al SEIA**, deberá presentar acciones determinadas y específicas que impliquen la paralización de las actividades en virtud de las cuales se formuló cargos y por las cuales presentó la consulta de pertinencia, el desmantelamiento de máquinas, equipos y/o herramientas relacionadas y medios de verificación suficientes e idóneos que permitan acreditar que dichas actividades no volverán a realizarse, ajustándose a lo regulado y aprobado por la RCA N°532/2013.

¹ <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2022-13879>. Consultado con fecha 08 de noviembre de 2022.



III. SEÑALAR que el titular deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el Resuelvo II, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto administrativo.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, al titular a la dirección electrónica

[REDACTED]

Asimismo, notificar los interesados en el presente procedimiento Pablo Andrés Triviño Vargas, Marcell Javier Martínez Troncoso, Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas, representada por Rosa Isabel Casin Vidal, a las direcciones Av.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



Benjamín Muhr Altamirano

Benjamín Muhr Altamirano

Fiscal (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

MEF / CSG

Carta Certificada:

- Pablo Andrés Triviño Vargas, [REDACTED]
- Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas, representada por Rosa Isabel Casin Vidal, domiciliada en [REDACTED]

Correo Electrónico:

- Constructora La Esperanza Ltda., [REDACTED]. Con **documentos adjuntos.**
- Marcell Javier Martínez Troncoso, a la dirección electrónica [REDACTED]

CC:

- Oficina Regional de Los Lagos de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.

